Nº 695923 93

Presente el procesado Don Pedro Waldo-
mundo Rivo, con el fin de proceder
á la ratificacion de los testigos de
esta Causa en su estado de
prueba conforme lo solicito el
escrito de defensa, comparecio
el testigo C. Miguel Ramirez de
quien se recibio juramento
que hizo en la forma ordina-
ria prometiendo decir verdad
en cuanto supiere y le fuere
preguntado y luego de ser
por los generales de la ley
y de manifestar que se llama
como queda dicho, natural

de Trubeles, vecino de Camuy, soltero,
agricultor de veinte y dos años de
edad y que se le comprenden
las generales de la ley; entendido
de sus declaraciones obrantes á
los folios 7 y 14 vtos, para que
diga si se afirma y ra-
tifica en ellas dijo que
se afirma y ratifica en su
contenido sin tener nada que
añadir ni quitar ——

Repregdo por el procurador para que diga
si la noche del veinte y seis de
Abril próximo pasado le llevó
á ancas desde un solar de la
casa de Don Ramon Batiz hasta
la casa del [illegible] interrogado, con-
testó que es falso. La

Nº 0013926

Arecibo

Por mayor y menor.

Epifanio Pérez natural de esta Ysla, vecino de ese pueblo, soltero y mayor de edad se inscribe para ejercer el comercio por mayor y menor. en prueba de estar capacitado por acuerdo del Síndico según certificación del Corregidor librada en 22 del actual con arreglo al artículo 11 del Código. Consta del comprobante nº. 14149. Pto Rico Nobre 30 de 1872.

Por el Gefe de Seccion

José Estébanez

HABILITADO PARA EL AÑO DE 1873.

Nº 0292006

4º OFICIO — AÑO 1872 — 12 CEN. DE PESETA

Nº 695927

97

la causa porque era preso, contesto
que todaves que el dia que sele
puso preso unico que ha permanecido
en su casa y conversado con el que
depone, no tuvo comunicacion por im-
pedirselo los civiles que lo conducian
dejandolo permanecer en la hacienda
a su casa.

En tal estado no teniendo nada
mas que repreguntar el procurador
se dio por terminado el acto que
leido al declarante manifesto que
es la verdad a cargo del
juramento en que se rati-
fica leida que le fue sin
tener nada que añadir

m Quintan, firmando luego de

la Srta de que doy fe= Entreli-

neado= que no le comprenden las demás

generales= vale=

Pata Lisa Pedro Quintero

Pedro N. Ríos

Teodoro Vélez

Declaracion de D. Geronimo Perez

En la Muy Leal Villa de Arecibo á los veinte y nueve dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta y dos años ante el Señor Juez de primera instancia constituido en la sala Consistorial y presente el procesado D. Pedro Nutrecombe Ríos con el fin de proceder á la ratificacion de los testigos de esta causa se mandó

Nº0070879

el pueblo de Hatillo a los veinte y [illegible] días del
mes de Enero de mil ochocientos setenta y dos por
ante Don Juan Reyes Bernal y de mi el Secreta-
rio comparecieron Don Alejandro Espinosa
demandante y Don José López Castillo demanda-
do ambos vecinos y ~~tafuez~~ con objeto de con-
tinuar el acto celebrado en quince del actual
abierto a prueba para continuarlo en este
día. Dijo el demandante Espinosa que
se ofrecía cumplir lo que en el acto
anterior ofreció, justificar que había re-
cibido daños de los animales de Don José
López del Castillo presenta los testigos Ramón
Pagán, José Pérez, y una carta de Doña
Anastasia Díaz, firmada por su hijo Feli-
x Rivera y presente los testigos José Pérez y Ra-
món Pagán, el Señor Juez de Paz por ante
mí les juramentó en debida forma y
ofrecieron decir verdad, dijo el testigo
Ramón Pagán, que diversas veces que ha
ido al Semillero de Espinosa y del exponen-
te, observaba en el pisadero y destrozo, pe-
ro no sabía qué animales lo causaban
que una vez encontró fuera del Semillero
una vaca que supo era de Doña Candela-
ria López hermana de Don José, cuya res
no hizo daño, que no sabe otra cosa
dijo José Pérez, que lo único que sabe es
que una vez fue llamado por un hijo
de Doña Anastasia Díaz para que presencia-
se unos daños que habían recibido en
una tala de arroz por animales de Don José
López del Castillo, que vio los animales que

ya lo habian sacado, cuyo daño
á una fanega de arroz, contento
del castillo que el daño cau-
Anastacia Diaz, por lo que
dicha Lucena cuya cantidad le
convinieron ser entregado
y que no lo han solicitado que
desde un hecho á hoy no se encuentra
haber hecho otros daños, y que comproba-
ria esto la declaracion de Don Marcelino
San Martin. que suplica al Señor Juez se
sirva interrogarlo. y Presente Don Marce-
lino San Martin juramentado en forma
dijo: que cumplimentando la orden del
Señor Juez de Paz que le entregó pasó
a la casa de Don Alejandro Espinosa, y visi-
te a las talas, y manifestó el Espinosa
que él no necesitaba de nombrar tasador,
y visitó con los que le acompañaron Espi-
nosa Lopez y Don José Lopez Lucena, no
encontraron daños que tasar, pues vieron
unas batatas, que aunque demostraban ha-
ber sido estropeadas, ya estaban arregladas,
en el arroz no se pudo conocer daño al-
guno, razon de haber sido cortado hace al-
gun tiempo. En este estado, y habiendo
las partes manifestado no tener otras
pruebas. El Señor Juez de Paz dijo que vis-
to esta demanda, y su contestacion. Resul-
tando que habiendo el acto á pruebas
a pedimento de las partes. Resultando
por las pruebas presentadas; hubo un
daño ocasionado á Doña Anastacia Diaz
en una tala de arroz que tenia arrendada
con Espinosa. Resultando que los testigos
aunque declaran haber daños causados
a Espinosa, no dicen ni le consta que
estos daños fueron causados por anima-
les de Lopez. Considerando, que el daño
justificado ... compensa el demanda-

4º OFICIO AÑO 1872

12 CEN. DE PESETA

Nº 695922

dir ni quitar.

Repreg.do por el procurador para q.
manifieste si el declarante es
fue el que condujo á su
casa la novilla para que
la beneficiase; Contestó que
ya ha declarado en su primera
declaracion que acaba de ratificar
lo que hoy puede repetir co-
mo contestacion y á ella se
remite pues es enteramente fal-
so lo que dice el procurador
sin que con él haya tenido
ningun trato. En tal estado
no teniendo nada mas que

repreguntar el procesado se
tuvo dió por terminado el acto
manifestando el testigo que lo di-
cho es la verdad a cargo de su
juramento en que se ratificó leida
que le fué, sin tener nada que
añadir ni quitar, firmando
luego de S.S. y de mí de que doy fé.
Enmendado = dijo = vale
Ortatiña   José M. Varrias
Pedro N. Rivas   Ernesto Velez
En la muy Leal Villa de
Arecibo á los veinte y nueve
días del mes de Julio de
mil ochocientos setenta y dos
ante el Sr. Juez constituido
al efecto en la Sala Consistorial,

Nº005897[illegible]

[illegible] el Código [illegible]

[illegible]

Jefe de Seccion

[illegible] Oficial 3º

[illegible]

Nº 695924 94

testado no teniendo nada
mas q. se preguntar al proce-
sado, el Sr. Juez dió por termi-
nado el acto y leida que le
fue al declarante se afirmó y
ratificó en su contenido sin
tener nada que añadir ni
quitar, no firmando el testigo
por expresar no saberlo ha-
ce el procesado luego de S.
Sria. de que doy fe = Enmen-
dado = qui = Vale

[illegible] Pedro M. Rivera

Evaristo [illegible]

[illegible]

la Muy leal Villa a treinta
á los veinte y nueve dias del
mes de Julio de mil ocho-
cientos setenta y dos años
ante el Sr Juez de primera
instancia Constituido al efecto a
la Sala Consistorial, con el
fin de proceder á la ratifica-
cion de los testigos de esta Causa
Como lo solicitó el procurador en
su escrito de defensa, y en su
estado de prueba en juicio de
ratificacion, presente éste compareció
el testigo Don Oscar Ramirez
se le recibió juramento que
hizo en la forma ordinaria
prometiendo decir verdad en

SELLO 4º AÑO 1872

1 PESETA 25 CEN.

Nº 0078992

Sr Alcalde Mayor

Dn Franco de Torres de este vecindario ante V.S. conforme a derecho digo: Que en el legajo quinto de espedientes civiles en curso se encuentra el informativo de necesidad y utilidad que promovió Dn Osvalda Alfonso por si y en representacion de sus demas hermanos sucesores del Dn ~~[illegible]~~ Alfonso para venderme la propiedad del oficio cuyo egercicio me habia antes renunciado el padre. En ese espediente existe original el contrato que precedió a la renuncia dicha, y necesitandolo, y necesitando tambien testimonio del escrito promoviendo la informacion, de las cuentas con que se acompañó y auto de aprobacion p. presentarlo al espediente de visita de las Escribanias de esta Villa ocurro

A V.S. Suplicando se sirva mandar se desglose el contrato privado que celebré con Dn Jose Ma Alfonso cuando me renuncio el egercicio de la Escribania mas antigua de esta Villa y se me entregue con testimonio que se compulse del escrito promoviendo informacion de necesidad y utilidad pa la venta de la misma Escribania y de las cuentas con que se acompañó afin de poder llevar estas constancias al espediente de visita indicado: pido justicia juro lo necesario &. Arecibo Setiembre veinte de 1872

Enmdo: promoviendo: vale

Franco de Torres

en la audiencia pública de este día siendo tercero el Actuario D. Osvaldo Alfonso en cuya atencion á ser de practica, que existiendo otro Beneficiario en el Juzgado se eligen y nombran como testigos de asistencia á D. Victorio Rodriguez y D. Melquiades Genovés, á quienes se hará saber el nombramiento para su aceptacion y juramento. Lo proveyó y firma el Juez ante mí el que doy fe.

Pedro de la [illegible]

Osvaldo Alfonso

En veinte y cinco de Setiembre de mil ocho cientos setenta y dos, que comparecieron ante el Sr. Juez Don Victorio Rodriguez y Don Melquiades Genovés, les notifiqué con lectura íntegra y copia literal el auto que precede y enterados expusieron: que aceptaban el cargo que se les confiere; firman de que doy fe. = Ante el Sr. Juez = no vale.

Melquiades Genovés   Victorio Rodriguez

Alfonso

En el mismo día entregó este escrito á los Actuarios nombrados para su cumplimiento; firman de que doy fe.

[illegible]   Victorio Rodriguez

HABILITADO PARA EL AÑO DE 1873. Nº 0292170

[illegible] dela Cedula
[illegible] en esta Villa

[illegible] Cri-
[illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Nº 188170

gado recomienda á V.E. el es-
cribano Torre que le acom-
pañado en su comision,
y por cierto que es digno
tambien dela considera-
cion de V.E. porque ha
contribuido poderosamente
á aquel el primero haya
podido cumplir con su
cometido como lo ha he-
cho para honra suya
y bien del servicio = Pue-
de servirse V.E. en vista
delo expuesto acordar =
1º 1º Que se diga al Alcal
de Mayor de Arecibo en-
de que los asuntos que
han de ventilarse por
la ley de Enjuiciamien-
to civil se sigan estricta-
mente segun prescripcio-
nes, sin dar lugar á
trámites innecesarios que
no producen sino causar
costas indebidas, alargar
los litigios, é involucrarlos,
de una manera inconvenien-
2º te = 2º Que prevenga á los

Nº. 506687

escribanos que bajo su responsabilidad que les será exigida y les exigirá bajo la suya que será efectiva, cumplan puntualmente con lo prevenido en la Real órden de treinta y uno de Mayo de 1855 relativamente á los sellos judiciales y el modo de pegarlos en las actuaciones, sin dar curso á ningun despacho, exhorto, ó communicacion, ni firma ninguna providencia sin ver que se ha cumplido lo mandado, así como que se tachen despues de pegados, bajo las penas marcadas en el artº 7º de dicha Real órden, tanto al Juez

3º. como á los escribanos.= 3º. Que cuide que las regulaciones de costas se atemperen estrictamente al arancel; que no permitan se hagan mas regulaciones que la final, á no ser

Remision de la Cemen[illegible]
[illegible] en esta Villa

Acusa a V. S. el recibo [illegible]
[illegible] de esta
[illegible] la Camara
[illegible]
[illegible] del
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Dios [illegible]

Nº. 188585

que á V. Ilma. ...
Arecibo, 6 de
Mayo de 1872

Antonio [illegible]

Comision dela Causa
[illegible] en esta Villa

En la Causa Crimi-
nal seguida Contra
de Pedro Vidal por
Falsificacion de documen-
tos publicos y usur-
pacion, he dispues-
to en auto de 26
del actual, declara-
se [illegible] haver [illegible]
[illegible]
Pase a esta Comision
las diligencias de
cumplimiento de
la sentencia [illegible]
[illegible]
[illegible] causa [illegible]
[illegible]

Nº. 188168

Leroy, así como
la testamentaria
de Alejo del mis-
mo apellido.

Dios gue. a V. [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

4º OF. ... 1872.

12 CEN. DE PESETA

Nº. 737381

veinte y cinco de Marzo de mil ocho cientos setenta y dos, agrego el acta, nor siento al expediente i que se refiere el auto precedente: doy fe

Velez

En veinte y cinco de Marzo de mil ocho cientos setenta y dos pase al estudio del Sr Promotor y le notifiqué el auto anterior con lectura integra, firma y doy fe

Lic Dicaurdo

Velez

En veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y dos notifiqué al Compareciente Don Osbaldo Alfonso el auto anterior con lectura integra le copia literal, firma y doy fe

Osvaldo Alfonso

Velez

En la [illegible] Marzo [illegible]

veinte y cinco de Marzo de mil ocho-
cientos setenta y dos, nos los infrascritos
Escribanos, en cumplimiento del auto ante-
rior, procedimos á entregar y recibir
las causas, protocolos y demas papeles
que constituyen el oficio de Don Pedro
Vidal en la forma siguiente.
Primeramente un sello que contiene varias
cartas órdenes relativas á los electores que
han perdido su derecho, compuesto de
ocho folios útiles.
Causa criminal contra Lázaro Ortiz por estafa
con fojas útiles veinte ——— 20.
Id contra Don Fernando Algomedo y co-
reos por desfalco con cient. diez y
siete fojas la 2a y la 1a 213 ——— 117
Id contra D. Salomon Miranda por u-
surpacion con setenta y tres fojas 73
Id contra D. Juan Lugones por delito con-
tra la Salud publica ciento sesenta
y cinco fojas ——— 165
Id contra Juan Evangelista Maldonado
por hurto, [illegible]
[illegible] cuarenta fojas ——— 40.
Id sobre herida casual á José Domingo
[illegible] con seis fojas ——— 6
Id sobre falsificacion y estafa con veinte y ocho f. 28.
Id contra [illegible] Rodriguez por hurto con

4º OFICIO AÑO 1872.
12 CEN· DE PESETA

Nº 737382

treinta y ocho folios ——— 38.
+ Yd contra José Dolores Meléndez y obje
tos ocupados: veinte y tres folios 23.
+ Yd contra D. Francisco Banceras por abuso
de autoridad y otros excesos con ciento
sesenta y nueve folios: la 1ª pieza con 250 f.: 2ª: 169
, Yd contra Lorenzo Ortiz por hurto con trein
ta y tres folios ——— 33
, Yd sobre inventario de causas del oficio de D.
Miguel J. Gandía con cincuenta y seis ——— 56.
, Yd contra Atanasio Negrón por lesiones con
los objetos ocupados con noventa y cuatro f. 94.
, Yd contra Manuel Pérez por hurto con noventa f. = 90
, Yd sobre lesiones á un aguador con tres f. — 3.
, Yd contra Sala Robles por hurto. veinte y tres f. 23
, Yd contra C. Joaquín Salas con doscientos
trece folios ——— 213
, Yd contra C. José Hudo por cohecho con seten
ta y un folios ——— 71
, Yd. contra Don Agustín Vidal y Don Leonardo
Caballero por pasquines subversivos con
veinte folios ——— 20
, Yd contra Pedro Román por hurto con cien
to ochenta y tres folios ——— 183.
, Yd contra Víctor Santiago por rapto y estu
pro con ochenta y seis ——— 86

1 Y/d contra Dn Federico Gonzalez [illegible]
con treinta y siete fol. — 37.
1 Y/d contra Dn Juan José Gonzalez por hurto
con ochenta y cinco folios — 85
1 Y/d contra Federico Delanzuer por hurto con
ciento treinta y ocho folios — 138.
1 Y/d contra Ramon Alvarez por perjurio
con treinta y siete folios — 37
1 Y/d sobre allanamiento de morada, denun
ciado p.r D.n Eduardo Henry de Tortughe
con ciento cuarenta y cinco f.s — 145
1 Y/d contra Don Sergio Ramirez por estafa
con ochenta y cuatro folios — 84.
1 Y/d contra José Nicomedes de la Merced y
otro por encubrimiento con ciento once f.s 111.
+ Y/d sobre divorcio publico con ciento cincuenta y
nueve f.s — 159
1 Un parte de inicio del alcalde de Manatí
contra Octavio Rodriguez por bigamia — 1
1 Contra Plácido Serrano y Goitia por hurto
con setenta y seis folios — 76.
Catorce comunicaciones y ordenes para agregar
Diligencias del Comandancia militar so
bre cobro de costas á D. Santiago Seijas
con catorce fojas y un oficio suelto — 14.
11 Tres cuadernos de antecedentes penales: el pri-
mero con cuatrocientos cincuenta y cinco
folios; el segundo con doscientos setenta y
dos; y el tercero con ciento sesenta y dos.
1 Dos cuadernos de recibos, uno de las causas crimi-
nales que se entregan al Promotor fis-

1/4 OFICIO AÑO 1872

12 CENTS PESETA

Nº 170535 83

Sr. Juez local de Camuy

P.

En la causa criminal seguida contra Don Pedro M. Rios y Pedro Pérez, he dispuesto librar á V. la presente para que por dos personas conocedoras de la res de Don Domingo López, se justifi[illegible] y para que examine al vecino Antonio [illegible] para que diga si es cierto que hallándose de la novilla hurtada dijo que á fines de Abril ó principios de Mayo habría parecido en su posesion traido por los [illegible] un feto de una res que parecía haber sido matada estando preñada.

En su vista, serviráse V. cumplimentar lo dispuesto, devolviendo el presente con sus resultas á la mayor brevedad. [illegible]

[illegible] de 1872

Eduardo [illegible]

Lopez p.a que indague dos personas conoce-
doras de la novilla hurtada y hecho exa=
minarles, y cite tambien á Antonio Ramos
p.a q.e declare al tenor de lo dispuesto. Lo mandó
y firmó el S.or Alcalde: doy fé.

Agustin Gonzalez

Ramon Aguirre

Dilig.a En dicho dia diez y seis de Junio se libraron las
ordenes dispuestas: doy fé

Aguirre

Notificacion a Domingo Lopez En diez y siete de Junio que se presentó en esta Escriba-
nia D. Domingo López le notifiqué yo el Escribano, el
anterior despacho del S.or Juez de este Distrito y en-
terado expuso: que los testigos José Ruiz y Rafael
Miranda son conocedores de la novilla que dice que
le fué hurtada y saben su verdadero valor
quienes puede llamar el Señor Alcalde
con dicho fin, esto dijo, y no lo firmó
... por no saber le hizo a su ruego
... testigo D. Manuel S. Quijano ... mismo ...

Sr. Jues de Pas. M.

Balerio Lubano declaro y digo que fue cierto que en govierno de Gaona siendo D. Anto. Declet Alcalde de Pueblo lo vi una noche borracho y ~~dmng~~ de esa fecha á esta lo ebito y me consta q. toma su trago pero no lo ebito mas borracho

Ruego Balerio Lubano

p.r no saber firmar

Salvador Arroyo

24 Octubre 1872.

Nº 611971

En el mismo dia veinte y cuatro, a solicitud
de D. Antonio [illegible], se hace constar la ma-
nifestacion que hace referente á la nomina-
cion de los testigos que [illegible] á individuali-
zar. A Valerio [illegible] por ser un hom-
bre que se embriaga, a Victoriano [illegible]
[illegible] de su casa, de [illegible]
[illegible] y a Estanislao [illegible]
[illegible] en casa se [illegible]
[illegible] la noche que dice [illegible]
[illegible] varlet [illegible]
[illegible] en su casa [illegible]
[illegible] = Enmendado = [illegible] vale = Entre lineas
[illegible] vale = [illegible] = [illegible] vale.

En el pueblo de [illegible] á los veinte y cin-
co dias del mes de Enero de mil ochocien-
tos setenta y dos. [illegible] Pascual [illegible], Juez
de [illegible], con asistencia de [illegible]
[illegible] y de [illegible]

calidad de hombre bueno del demandante [illegible] [illegible], [illegible] [illegible]

[illegible] dicho: Dicha la demanda [illegible] [illegible], [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]: resultando que de la demanda [illegible] [illegible] [illegible], [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible].

Resultando: que en el hecho de [illegible] [illegible] [illegible] del demandante, [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]:

Resultando: que el [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], y que tanto [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que se han [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], que [illegible]

Nº 611972

[illegible] verdaderas [illegible], dichas en [illegible]:

Considerando: que [illegible] las [illegible]

[illegible] se admitan el [illegible]

[illegible]

[illegible] los testigos presentados por Ellinando no se justifican suficientemente el derecho [illegible]

Considerando: que [illegible] de que [illegible]

[illegible] mayor [illegible],

[illegible] Don Juan [illegible], hermano [illegible]

[illegible], que resulta [illegible] Ellinando; [illegible]

[illegible] fundamento debia [illegible]

[illegible] condena a Don Francisco Ellinando [illegible]

[illegible], que [illegible]

[illegible] de [illegible] correspondiente, ([illegible]

[illegible] en la [illegible] de [illegible]) [illegible]

[illegible], para [illegible]

[illegible] que [illegible] el [illegible] Don

[illegible] Pedit [illegible]. Ademas [illegible]

[illegible] hasta [illegible]

[illegible]

[illegible], ordenando que las [illegible]

[illegible] Ellinando; [illegible]

[illegible]

[illegible] ante nos que testificamos; al [illegible]
conste de haber notificado a los pre-
tenciados esta sentencia. Enmenda-
do = [illegible] = [illegible] = [illegible] = col = Sobre-
vale. Entre lineas = y que de lo acorda-
do con los testigos presentados por
Miranda no le testifico suficiente-
mente el dicho de borracho que le
dirigiera a Duclet. Tachado = Por
talel = se multa = no vale = Entre
presentados = y en su defecto en los dias
de carcel = no vale.

El Sindico
Manuel Colon
Silvestre Paret [illegible]

Agustin Pons [illegible]

Antonio Duclet
Franco Miranda

Juicio numero dos.

En el pueblo de Morovis á veinte y nueve de
Enero de mil ochocientos setenta y dos Constituido
el Sr Juez de paz Don Silvestre Perez en su
despacho, con asistencia del Sr Sindico suplen-
te Don Sebastian Ortiz por indisposicion del
que lo es en propiedad a efecto de celebrar
el juicio verbal sobre injurias [illegible] puesto por

Nº 426469

79

Evacuados los traslados de defensa se abre esta causa con calidad de todos cargos y termino de diez días dentro del cual se practicará la propuesta por la defensa de Ríos, librándose al efecto orden al Juez local de Camy para que los testigos que expresa el primer otro sí comparezcan el veinte y nueve del corriente ante el proveyente a ratificar sus declaraciones en cuyo acto, previa declaración de pertinencia serán repreguntados con asistencia del procesado, trasladándose al Juzgado á la casa Consistorial con dicho objeto para lo que se oficiará al Sr. Corregidor á fin de que se deje expedita la sala si no hay algún

mecovocimiento. Lo proveyo y firma el

Sr. Juez de que doy fe

Alba. Castellanos

Evaristo Velez

Notificacion

En veinte de Julio notifique el auto anterior al Promotor fiscal con lectura integra y copia literal citándole para pruebas: firma y doy fe

Lic. [illegible]

Velez

Notificacion

En veinte de Julio presente el Procurador Don Narciso Varonas, le notifique el auto anterior con lectura integra y copia, citándole para prueba: firma y doy fe.

Narciso Varonas

Velez

otra

En veinte de Julio presente el Procurador Don Adolfo V. Balceiro, le notifique el auto que antecede con lectura integra y copias, citándole para prueba: firma y doy fe.

Adolfo V. Balceiro

Velez

4º OFICIO — AÑO 1872 — 12 CEN. DE PESETA

Nº 784653

S. A. M.

El Promotor fiscal de este Juzgado evacuando la nueva vista que de estas actuaciones se le ha conferido dice: que estando terminado el sumario, y comprobada la existencia de un delito, procede formular la correspondiente acusacion, que es lo que se practicará en el presente escrito. Denunciado por D. Domingo Lopez el hurto de una novilla incha, preñada, que fué matada y beneficiada el dia veinte de Abril ultimo por Don Pedro Vistremundo del Rio (fs. 16 y 14), aprovechando para ello una matricula (fs. [illegible] y 48) de una novilla sarda amarilla, se procedió

bio de la novilla referida; fué por servir á los Samias, que fueron quienes la robaron á Lopez, y sub-rrepticiamente se la dieron con objeto de beneficiarla; extremos que pretende justificar con las declaraciones de Quintero Geronimo y Ruperto Perez, los cuales (fs. 24 y 42) observan como falsa dicha cita, en todos sus conceptos, sin que nada sobre el particular de ella les conste. Los hermanos Samias (fs. 8. 12. 13. 16. 26 y 44) rechazan la aseveracion de Rios, denunciando hechos criminales de aquel, que son los antecedentes de tan grave calumnia y por los que ya se han formado procedimientos aparte. El matador de la res Pedro Perez, como complice del hecho, fué incluido en este procedimiento, y recibida que le fué su declaracion, corrobora

Nº 778.498

q. á fines del mes de Abril ó á principios del de Mayo
apareció en un platanalito q. esta inmediato á su
casa el feto de una res del q. estaba comiendo un
perrito q. tiene, y cuyo feto segun reconoció no era
nacido de tiempo sin q. dijese q. habia sido de al-
guna res q. se mató preñada pues á el no le cons-
taba. Que lo dicho es la verdad en fuerza de su ju-
ramento prestado en el q. se afirma y ratifica q. es
natural de Grabla vecino de este Estado mayor de
edad y labrador no firmando en su prueba por
q. dijo no saber lo hizo el Sor. Alcalde conmigo
doy fe.

Agustin Gonzales

Manuel Aguirre

Camuy veinte de Junio de
mil ochocientos setenta y dos

Auto — Estando cumplido lo dispuesto cierro estas dili-
gencias pa. su remicion doy fe

Agustin Gonzales

Dilig.ª El mismo dia veinte de Junio cierro estas diligen
cias p.ª su remision doy fé.

Aguirre

Dilig.ª En veinte y uno de Junio por manda
do del S.or agregó esta orden á su causa,
doy fé.

Velez

Arequipa Junio veinte y uno de mil
ochocientos setenta y dos.
Vista al Promotor Fiscal. Lo mandó
y firmó S. S.ª ante mi doy fé.

Cavallero

Evaristo Velez

Dilig.ª En veinte y uno de Junio notifiqué
al Promotor y le hice entrega de la
Causa, doy fé.

Velez

Adjunto á V.S. una cópia del edicto librado en el intestado de Don José Elzaurte para que se sirva disponer su insercion en la Gaceta oficial de la Provincia.

Dios gue. á V. ms. as.
Arecibo Diciembre 9 de 1872.

Ramon Garcia y Moreno

Pto. Rico Dbre. 12 de 1872 -

Recibido, cúmplase y devuélvase: doy fé -

Cerero

Juan Ramon Rivera

En doce de Dbre. remití el edicto al Censor y devolví este oficio á Arecibo, doy fé -

Rivera

Sor. Alcalde Mayor del Distrito de Catedral

Nº 236381

del Juez por lo comun la
sufren mejor que entablar
recursos y quejas á la Su-
perioridad. Ademas de esto,
no hay asunto en que se
observen informalidades
mas ó menos notables, como
faltas de firmas lo cual
revela un abandono censu-
rable, habiendo algun auto
que sin firmarse por el
Juez ha sido notificado á
las partes, habiendo una
actuacion entre particula-
res en papel de oficio.
En cuanto á las costas recau-
dadas y no entregadas
tambien hay muchos ex-
pedientes en que ha sucedi-
do. El que suscribe no pue-
de menos, para concluir,
de llamar la atencion de
V.S. acerca del trabajo asi-
duo y de la buena volun-
tad en el cumplimiento
de su mision que ha de-
mostrado el Sr Rovira, y
prueba elocuente de ello

Nº. 506689

es en voluminoso estracto
que ha remitido, fruto de
su estudio y de un no in-
terrumpido trabajo tanto,
acerca de los asuntos civiles,
como sobre los criminales
pendientes en la Escribanía
de Vidal, modelo de aban-
dono y de desidia cuando
menos. = No cree el que sus-
cribe de facil remedio
en absoluto los abusos de-
nunciados, aunque mucho
puede remediarse y de todos
modos; cualquiera que sea
el resultado final de ello,
al Señor Delegado se deberá
siempre que V.E. haya po-
dido ver con claridad el
poco consolador aspecto
que presenta el Juzgado
de Arecibo, entregado es-
clusivamente á escribanos
abandonados, incapaces
y cuya única mision
aparece ha sido devengar
derechos, sin cuidarse de
nada mas = El Señor Dele

10/

Nº 007.885

Oficio veinte y seis de Agosto se oficio á Camuy bajo el Nmº 904 de la Facturas: doy fé

Alfonso

Comision de la Escma. Aud.a en esta Villa

Urge que se sirva V.S. remitir á esta Comision la causa formada y que se siguió por su Juzgado con ocasion del robo verificado en la Escuela de D. Miguel [illegible] Landa, la cual le fue pasada hace ya algunos dias.

Dios gue. a V.S. [illegible]

[illegible] de 1872

[illegible] Zorrilla

Al Sor. Juez de 1a Inst.a de esta Villa

Nº. 784.431

Dada cuenta con la certificacion de Depositos judiciales por la suma de trescientos cuarenta y un pesos 45 centimos, correspondientes á D. Pedro Vidal en el mes de Diciembre ulto. de los asuntos y negocios que cursan pr. las Escribanias de esa Villa; la Sala de gobº. en 11 del actual de conformidad con el Sr. Fiscal se ha servido acordar, quedar enterado, y que se diga á V. como lo verifico, que cuide de no usar en los documentos oficiales otra moneda que la peseta. Lo que comunico á V. de su acuerdo pª. su cumplimto.

Dios gue. á V. ms. as. Pto Rico 15 de Enero de 1872

E. S. A.

Andrés A. de Mena

Sr. Juez de 1ª. instª. de Arecibo

Nº 7181117

Nº 778.615

Alis y Enero diez y seis de mil y ochocientos setenta y dos

Por recibida la anterior Carta orden de la Excma. Audiencia, guárdese, cúmplase y ejecútese lo dispuesto por la misma, de lo que se acusará recibo por el digno conducto del Illmo. Señor Presidente. Lo mandó y firma el Sr. Juez de paz de esta villa y Juez de primera instancia accidental de que doy fe = Sobreescrito = diez y seis = vale

Eusebio de la Torre

Osvaldo Alfonso

En diez y seis de Enero se acusó el recibo prevenido al Illmo. Señor Presidente: doy fe

Alfonso

4º OFICIO — AÑO 1872. — 12 CEN. DE PESETA

Nº. 789.845

Cebu y Enero veinte y cinco de mil ochocientos setenta y dos

Por recibida la anterior Carta orden de la Exma. Audiencia de la que se acusará recibo por el digno conducto del Ilmo. Señor Presidente, á cuyo fin líbrese atento oficio manifestando á dicha Superioridad que queda elevada la Certificacion de Depósitos judiciales correspondiente al mes de Diciembre último, con fecha dos del actual y bajo el número cuatro del índice. Así lo mandó y firma S.Sª de que doy fé

Eduardo Catalina

Osvaldo Alfonso

En veinte y cinco de Enero se acusó el recibo prevenido al Ilmo. Señor Presidente: doy fé

Alfonso

En veinte y cinco de Enero se libró la comunicacion prevenida con atento oficio al Ilmo. Sr. Presidente: doy fé

Alfonso

Real Audiencia de Puerto-Rico

Recuerdo á V.S. p.r 2.a vez la certificacion de Depositos correspondiente á ese Juzgado en el mes de Diciembre último.

Dios gue. á V.S. m.s a.s Pto-Rico 6 de Febrero de 1872.

Ricardo de Mendoza

Sr. Juez de 1.a instancia de Arecibo.

Nº. 718867

Nº 608060

Albox Febrero ocho de mil ochocientos setenta y dos.

Por recibidas las precedentes certif.s y órdenes de la Exma Audiencia, de las que se acusará recibo por el digno conducto de estilo, y á cuyo fin se formará la certificación de depósitos judiciales por el actuario, y tocante á la del mes de Diciembre, elevese tambien en la forma que previene la superioridad. Lo mandó y firma S.S. de que doy fé.

Eduardo de Calabuig

Osvaldo Alfonzo

En ocho de febrero se acusó recibo al Ilmo Señor Presidente: doy fé.

Alfonzo

En ocho de febrero se libraron las certificaciones prevenidas con atento oficio al Ilmo Sr. Presidente doy fé.

Alfonzo

En siete de Marzo se libro la Certificacion de de-
pósito judicial con arreglo al Articulo [illegible] [illegible]:
doy fé [illegible]

[illegible]

9.

Nº. 335.654

Cibo Mayo ocho de mil ochocientos setenta y dos.

Por recibida la anterior carta orden guardese cumplase y ejecutese lo dispuesto por la Superioridad y en su consecuencia elevese la certificacion que se reclama doy fe

Eduardo Catalina

Evaristo Vel

En ocho de Mayo se elevó con atento oficio la certificacion prevenida doy fe

Vel

En el mismo dia ocho se elevó con atento oficio la certificacion de defunciones correspondiente al mes de Abril ultimo: doy fe.

Vel

[illegible]

del juramento [illegible], [illegible] se le [illegible]
[illegible] y ratificar: que es natural [illegible]
[illegible] de [illegible], mayor de edad, de
estado [illegible], y de oficio labrador.
[illegible] Feliciano [illegible]
se recibió juramento por el cual ofreció de-
cir verdad [illegible] de lo que le
fuere preguntado y siendo para que diga
lo que sepa referente a un disgusto habido
entre Don Antonio [illegible] y Don Francisco
Miranda, dijo: que Don Antonio [illegible]
[illegible] los caballos [illegible] de la casa
y los mandó salir para que [illegible]
[illegible] los llevase para el campo, [illegible]
[illegible] encima de un [illegible]
[illegible] Don Francisco Miranda, el que di-
jo que estaba [illegible] cuando
[illegible] la calle: [illegible]
do dijo [illegible] de hablar [illegible]
[illegible], ignorando las palabras
que dijera; Miranda al [illegible]
la casa a la calle y [illegible]
[illegible] de las [illegible]
[illegible] a la calle; a esto le dijo [illegible] que
él era [illegible], contestándole [illegible]
que [illegible]
[illegible] y que lo tenía de-
bajo de la [illegible], contestándo-
le [illegible] que [illegible] lo que tenía
debajo de [illegible]. Juan [illegible] que oyó
[illegible], [illegible]

Nº 611966

cuyo acto expresión, añadiendo ser natural y vecino
de este partido, de oficio labrador de edad de treinta
ta y nueve años. También compareció Ignacio
Cordero y enterado del objeto para que ha sido
llamado dijo: que al cuestionar Don Francisco
Miranda con Don Antonio Deulet aquel dijo
á todos Vds, los tengo metidos debajo la suela
de mis zapatos y entonces Don Juan Deulet
intervino y se dirigió al Miranda convidan-
dole á montar á las ancas de su caballo
para ir al campo. Que es cuanto sabe en
el particular manifestando ser natural y vecino
de este partido, jornalero de edad veinte y
cinco años. Seguidamente se presentó José
María Cosme, quien previo juramento que pres-
tó en legal forma, se le preguntó para que dijera
las palabras que mediaron entre Don Francisco
Miranda y Don Juan Deulet el dia de la cues-
tion á que se refieren estos, enterado dijo que

oyo cuando el C. Miranda dijo que los Deleta
ni uno ninguno de ellos eran para ello al
campo con el por razon de que ellos no podian
hablar porque los tenia muchos dolor de la rueda
de un zapato. A Coronel Don Juan Delet
le contestó que él queria ver si el iba al cam
po que se montara al ancas de su caballo;
Que es natural del Coronel vecino de este pueblo,
jornalero, de edad treinta y cinco años.
En este estado el demandante manifestó que
hasta el dia de mañana no podia presentar
los testigos de que intenta valerse para probar
las ofensas que recibió de Don Juan Delet
en cuya virtud el Sr. Juez de paz dispuso
suspender el acto para continuarlo el dia
de mañana, en prueba de lo cual firmaron
los concurrentes, y no supieron lo hicieron del Sr. Juez de paz
de que doy fe.

Silvestre Perez

Bartolo Mulleda

Sebastian Selva

Juan C. Miranda

Francisco Juan

Ante mi
Francisco [illegible]

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL

DE LA ISLA

DE PUERTO-RICO.

SECCION ESPECIAL DE FOMENTO.

Número

Para los efectos expresados en el artículo 31 del Código de Comercio, remito á U. S. copia del asiento de la inscripcion de

vecino de

en la matrícula general de Comerciantes para ejercer al por menor

Dios guarde á U. S. muchos años. Puerto-Rico 25 de Noviembre de 187 .

P. O.

Sr. Juez de 1ª Instancia y Comercio de

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL

DE LA ISLA

DE PUERTO-RICO.

SECCION ESPECIAL DE FOMENTO.

Número

Para los efectos expresados en el artículo 31 del Código de Comercio, remito á U. S. cópia del asiento de la inscripcion de . vecino de én la matrícula general de Comerciantes para ejercer al por *menor*

Dios guarde á U. S. muchos años. Puerto-Rico de de 187 .

Sr. Juez de 1ª instancia y de Comercio de

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL

DE LA ISLA

DE PUERTO-RICO.

SECCION ESPECIAL DE FOMENTO.

Número

Para los efectos expresados en el artículo 31 del Código de Comercio, remito á U. S. cópia del asiento de la inscripcion de . vecino de en la matrícula general de Comerciantes para ejercer al por menor

Dios guarde á U. S. muchos años. Puerto-Rico 2 de Febrero de 187 .

El Gefe

Sr. Juez de 1ª instancia y de Comercio de

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL

DE LA ISLA

DE PUERTO-RICO.

SECCION ESPECIAL DE FOMENTO.

Número

Para los efectos expresados en el artículo 31 del Código de Comercio, remito á U. S. copia del asiento de la inscripcion de vecino de en la matrícula general de Comerciantes para ejercer al por

Dios guarde á U. S. muchos años. Puerto-Rico 21 de Octubre de 187 .

P. O.

Sr. Juez de 1ª Instancia y Comercio de

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL

DE LA ISLA

DE PUERTO-RICO.

Negociado 2.°—*Núm.*

Para los efectos expresados en el artículo 31 del Código de Comercio, remito à U. S. copia del asiento de la inscripcion de

vecino de

en la matrícula general de Comerciantes para ejercer al por

Dios guarde á U. S. muchos años. Puerto-Rico de de 187

Sr. Juez de 1ª Instancia y Comercio de

1.873

Don Hatilio E. y Montaño, solicitando que se abra el local que ocupaba la Escribanía.

— Arecibo —

Juzgado de 1.ª Instancia. Secretaría.

14

no de Cámara Secretario dé parte al Sr. Presidente si vé que las causas y negocios que se remiten del Juzgado vienen con sobres de papel de oficio del año corriente = 7º = Que diga al Alcalde Mayor que V.E. ha visto con desagrado su apatía en el cumplimiento de la circular de treinta de Marzo de 1871 que ha debido ser el primero á hacer que se cumpliera, encargandole que bajo su responsabilidad prevenga á los escribanos que dentro de un plazo breve que les señalará se provean de los libros á que dicha circular se refiere, imponiendoles en caso contrario la correccion disciplinaria que estime, dando parte de haberlo ejecutado = 8º = Que tambien ha visto V.E. con de-

7º

8º

Nº. 50686

sagrado como en aquel
Juzgado no se cumple
con lo dispuesto en el
auto acordado de [illegible] de
Junio de 1846. Lo. Supe-
riores despachos, previnien-
do á los escribanos cum-
plan con lo ordenado,
dando cuenta de haber-
lo verificado y de que
queden en el Juzgado
los testimonios á que di-
cho auto acordado se re-
9º fiere = 9º = Que se diga
al Alcalde Mayor for-
me expediente con los an-
tecedentes necesarios para
ver si conviene propo-
ner al Gobierno la crea-
cion de una procura-
en el Juzgado, emitiendo
informe al remitirle
10º á V.E. = 10 = Que se encargue
al expresado Alcalde re-
mueva los obstáculos que
existan para que los a-
suntos civiles no sufran
las paralizaciones que

15

en fren, sentenciando los que
esten en estado sin mas di
laciones y dictando las pro
videncias que en derecho
correspondan para ponerles
en curso cuando no este
suspendido por la volun
tad delas partes, para
cuyo efecto deberán veri-
ficar un reconocimiento
de todos ellos por si sin
perjuicio dela preferen-
cia debida álos asun-
tos criminales, pero sin
que esto sea un pretesto
para tener indefinida-
mente paralizados los
civiles debiendo tener en
cuenta que su mision
es administrar justicia
lo mismo criminal que
11.º civil = 11 = Que este recono-
cimiento se entienda álas
omisiones de firmas y de-
más formalidades que
dichos expedientes tengan,
subsanando inmediata-
mente las que sean

posible hacerlo, y ordenando á los interesados que reintegren el papel de oficio que indebidamente haya usado y que no debe usarse en negocios entre partes, cuidando de que en el papel de reintegro se pongan las correspondientes anotaciones segun está prevenido = 12 =

12.º Que por el Tribunal se manifieste al Sr. Delegado el agrado y satisfaccion con que ha visto, ha cumplido con su dificil encargo, poniéndolo en conocimiento del Gobierno de S. M., consignándose en el expediente personal del Escribano Torres igual nota de agrado y satisfaccion por el eficaz auxilio y cooperacion que ha prestado al Sr. Delegado = SE. resolverá — Puerto Rico doce de Marzo de mil ochocientos setenta y dos = G.

que los expedientes se encuentren en el caso marcado en el artº 694 del arancel vigente y no se hagan tasaciones sino en el modo y forma prevenido en el artículo 2do del Reglamento de diez y siete de Setbre 1864= 4º Que se prevenga á los escribanos cobren las costas segun se vayan causando y por quien se devenguen, fuera en los casos exceptuados, en la inteligencia de que ellos serán responsables de cualquier falta que la recaudacion se observe si por el no cumplimiento delo ordenado dejáren de cobrar las costas á su tiempo = 5º Que se encargue al Juez cese el sistema de interminables recuerdos para el cumplimiento delas órdenes ó despachos que libren á los jueces de paz y Alcaldes

Nº 506685

municipales, debiendo servir
le de regla para lo suce-
sivo que cuando pase un
tiempo racionalmente pru
dente sin haberse cumpli-
mentado las órdenes remi-
tidas al efecto, reitere las
órdenes remitidas al efec-
to, para su cumplimien-
to, y si, á pesar de esto
no cumplieren, recuer-
de por tercera vez á
vuelta de correo con la
conminacion de la mul-
ta que estime oportuno,
sin dar lugar á esos re-
cuerdos sobre recuerdos que
no dan mas resultados
que dilatar mas de lo
justo los asuntos y ma-
nifestar una debilidad
que nunca deben tener
los encargados de ad-
6º - ministrar justicia = 6º =
Que se reitere al Juez lo
prevenido acerca del uso
del papel de oficio, y
se encargue al Escriba

Verdugo" 16

Dada cuenta al Tribunal pleno en quince del propio mes se proveyó — "Como propone en todo el Señor fiscal, y con inserción de su censura comuníquese al Juez de 1ª instancia de Crecito; y á fin de evitar cualquiera mala inteligencia de las prevenciones contenidas en los nos 5° y 10, dígasele que los exhortos y órdenes que se libren en asuntos civiles á instancia de partes, corresponde á estos proporcionar lo necesario para su dirección y despacho; y que tanto en esto como en lo relativo á la actividad que debe desplegar en el despacho de los propios asuntos civiles debe entenderse en armonía con lo que dispone la ley de En

juiciamiento Civil so-
no proceder de oficio, lo
que es muy distinto de
demorar considerablemente
proveer sobre lo pedido y
pendiente y de exijir al
que sin causa justa re-
tarda el cumplimiento
delo mandado la correspon
diente responsabilidad."

Lo que en su cum-
plimiento trascribo á
Vs. á los efectos que
correspondan; esperando
se sirva avisarme
el recibo.

Dios que á Vs muchos años
Puerto Rico 3- de Abril
de 1872

Edmundo Rodríg..

Sr. Juez de 1a inst.a de Arecibo

Comisión de la
Cema. e Edif.a en
esta Villa

El Ayuntamiento remi-
te a V. el cumpli-
miento del oficio que
le dirigió en 25 de
Marzo último re-
lativo a la ampliación
[illegible] dispuso
[illegible]

[illegible]

Nº. 188532

S.r Municipal de la Comun.
de esta Villa

[illegible] noticia de
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] del
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] estan [illegible]

Nº. 188589

...idad con el
folio 167 al
179 inclusive
[illegible]
[illegible]

[illegible]

N.º 0238817

VALGA PARA EL SERVICIO DE LA REPÚBLICA.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PUERTO-RICO.

SECRETARÍA.

Número

Recuerdo á V.S. la pronta remision del informe pedido en la Circular número 23 de cinco del actual, acerca de la institucion de la guardia civil en esta Isla.

Dios gue á V.S. m.s a.s Puerto Rico 28 de Mayo 1873

Eduardo Rodriguez

Sr. Juez de 1.a inst.a de Arecibo

Nº 0635608

4.º OFICIO AÑO 1873

N.º 0529859

VALGA PARA EL SERVICIO DE LA REPÚBLICA.
12 CEN. DE PESETA

cibo Setiembre diez y seis de
mil ochocientos setenta y tres.

El anterior parte únase á su causa notifíquesele el motivo de prision á los procesados y amplíeseles sus instructivas. Lo proveyó, mandó y firma S. S.ª por ante Nos que testificamos.

Mora

2.50

Alfredo [illegible] J. Ed.º Ruffo

Notifn. En diez y seis de Setiembre corriente pasamos al despacho del S.r Promotor Fiscal y con lectura íntegra y copia literal del anterior auto notificamos al Promotor Fiscal que firma: testificamos.

Barahona

2.50

[illegible] Ruffo

Motivo de prision á Juan Anto. Nieves.

En diez y seis de setiembre corriente pasamos á la Cárcel pública de esta Villa y presente en ella el procesado Juan Antonio Nieves le notificamos que el motivo de su formal prision es considerársele autor con otro del hurto de un cerdo á Pedro Medina, espresó quedar entarado y no firmar por no saber hácelo á su ruego el testigo presencial que suscribe con Nos que testificamos.

Manuel E. Diaz

M. Hoyo   Ruffino

Motivo de prision á Francisco Gonzalez.

En diez y seis de setiembre corriente pasamos á la cárcel pública de esta Villa y presente en ella el procesado Francisco Gonzalez le notificamos que el motivo de su formal prision es considerársele autor con otro del hurto de un cerdo á Pedro

Dominguez

Nº 0146807

VALGA PARA EL SERVICIO DE LA REPUBLICA

SELLO 3º AÑO 1876 — 1 PESETA 25 C

go provisional de los bienes siguientes que, segun informes verídicos que ha obtenido, se hallan libres de todo gravamen y responsabilidad, y son: Una casa terrera con techo de zinc, que habita en la actualidad D. Francisco Carretero, sita en la calle del general Pavía número 11: = Otra id, sita en la plazuela de Monserrate, habitada por un tal Sr Chacon, y linda al Este con casa de Dª Carmen Olmo, al Norte y Oeste con casa del mismo Aguirre y al Sur con la indicada plazuela: = Un crédito que tiene contra D. Manuel Lopez, vecino de esta villa, á cuyo pago está afecta una casa que ha escriturado á su favor con pacto

retrovenita, cuyo edificio, situado en la calle de Magallanes, señalado con el número 3º. habita hoy Juana Novoa, y linda al Este con Marcelino Rivera, al Oeste con Manuela Nieves, Sur sucesion de D. Cesareo Balseiro y Norte con la espresada calle:- Y por fin los frutos que produce la estancia, radicada junto á la casa vivienda de D. Francisco Aguirre, los muebles y demas enseres que tenga en su casa, y los productos y beneficios de la empresa de coches que tiene establecida. Por lo tanto, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 932 de la ley de Enjuiciamiento civil ocurro

Suplicando á V.S. se sirva decretar en mérito de lo espuesto y di cuenta y riesgo de mi representado el embargo de los mencionados bienes, sin necesidad de fianza, pues que mi parte tiene responsabilidad conocida

Nº 0238474

VALGA PARA EL SERVICIO DE LA REPÚBLICA.

HABILITADO PARA EL AÑO DE 1873.

Nº 0292118

Nº. 0881224

VALGA PARA EL SERVICIO DE LA REPUBLICA

recibo Octubre cuatro de mil ochocientos setenta y tres.

Por recibida la precedente carta de la Secretaría de la Excma. Audiencia. Guárdese, cúmplase y ejecútese lo acordado por la Sala de Gobierno y avísese recibo en la forma práctica. Lo mandó y firmó el Señor Juez por ante mí de que doy fé.

Anuciano Medina

Ubaldo Alfonso

Recibo — En el cuatro de Octubre corriente se avisó recibo á la Superioridad: doy fé.—

Alfonso

29

Nº 0238893

VALGA PARA EL SERVICIO DE LA REPÚBLICA.

S. A. M.

Don Victorio Rodriguez vecino de esta Villa [illegible] en la testamentaria de Don José Suarez Garcia y dice: Que [illegible] á dos de Setiembre último se mandó requerir á los herederos del [illegible] do Suarez que con presentacion de los títulos [illegible] la corres pondiente escritura de las novecientas cuerdas que [illegible] embar gadas en dichos autos para el cobro de costas [illegible] de hacerlo de oficio el Juzgado si al [illegible] dia de [illegible] dos no lo efectuaban.

En la propia fecha y á instancias del compareciente y con arreglo al artículo 647 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se dispuso Que los individuos Que ocuparan las [illegible] la [illegible] lo hagan en el término de la Ley apercibidos del lanzamiento.

Cumplida ambas disposiciones [illegible] y dos y seis del mismo mes por el Juez de paz de [illegible] Castillo [illegible] la fecha en Que no han cumplido [illegible] de V. S. y como Quiera Que con tan [illegible] se [illegible] per juicios de consideracion al Que [illegible] y [illegible] dichas providencias ocurro

A V. S. Suplicando se sirva disponer el cumplimiento de aquellas lanzando á los [illegible] ó tenedores de la finca y otorgandose por V. S. la correspondiente escritura judicial pues asi procede en [illegible]

y firma en Arecibo á treinta de Octu[bre de]
mil ochocientos setenta y tres.

Victorino Rodriguez

VALGA PARA EL SERVICIO P...

Presentado en treinta de Octub[re]
doy fe firmo

Alfonso Giuffe
ante mi

En treinta y uno de Octubre doy
cuenta testifico

Alfonso Giuffe
uno ante mi

Arecibo Octubre treinta y uno de
mil ochocientos setenta y tres

Como se pide librandose despacho
de comision al Juez de Paz de Hatillo
testificamos

Alcaine

25

Alfredo Alfonso Juan Esco Giuffe
uno ante mi

En el mismo dia treinta y uno de octubre [illegible]
comparecio en escribania don Victorino Rodriguez
y con lectura integra y copia literal le notifico
el auto que precede firma testifi-
camos.

Victorino Rodriguez

Alfonso Giuffe On